

REFORMAS LEGALES A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

LSEA	PROPUESTA CPC	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 8 El Comité es la instancia administrativa, encargada de la coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto y tendrá las siguientes facultades: I – XVIII... IX.- Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los Órganos del Estado y darles seguimiento en términos de esta Ley; X – XV.</p>	<p>Artículo 8 El Comité es la instancia administrativa, encargada de la coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto y tendrá las siguientes facultades: I – XVIII... IX.- Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los Órganos del Estado, propuestas por los integrantes del Comité o la Comisión Ejecutiva y darles seguimiento en términos de esta Ley; X – XV... ; y, XVI.- Atender y resolver las solicitudes que emita el Comité de Participación Ciudadana en la siguiente sesión ordinaria, salvo que se trate de un asunto urgente, en cuyo caso, deberá convocarse a sesión extraordinaria en términos de esta Ley.</p>	<p>Clarificar el procedimiento y los sujetos activos para la emisión de recomendaciones.</p> <p>Responsabilizar al Comité Coordinador de atender las solicitudes del CPC, durante este año diversas comunicaciones dirigidas al Comité Coordinador no han sido atendidas.</p>
<p>Artículo 9. Son integrantes del Comité: I-VII; y,</p>	<p>Artículo 9. Son integrantes del Comité: I-VII; y,</p>	<p>Congruente con la reforma Constitucional, no consideramos adecuada la participación de los contralores municipales en el Comité</p>

<p>VIII. Tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares de conformidad con el reglamento, quienes tendrán una duración de tres años.</p>	<p>VIII. Tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares de conformidad con el reglamento, quienes tendrán una duración de tres años.</p> <p>VIII. Un representante del Comité de Participación Ciudadana que integre la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>Coordinador, SI en el Sistema Estatal de Fiscalización (como la propuesta de la Dip. Miriam Tinoco).</p> <p>Por el contrario, se considera adecuado sumar a un representante del CPC integrante de la Comisión Ejecutiva, para coordinar los trabajos de la Comisión Ejecutiva y exponerlos en el Comité Coordinador.</p>
<p>Artículo 11. Son atribuciones del Presidente del Comité: I–X...</p>	<p>Artículo 11. Son atribuciones del Presidente del Comité: I–X... XI. Someter a consideración del Órgano de Gobierno la remoción del Secretario Técnico o de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva designados mediante las Bases de Selección aprobados por su Órgano de Gobierno</p>	<p>Se establece como atribución expresa someter la consideración la remoción del Secretario Técnico. Durante este año no se ha concretado la sustitución del Secretario en virtud de no tener clarificado el procedimiento.</p>
<p>Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario</p>	<p>Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario</p>	

<p>Técnico. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, con excepción de los de docencia y beneficencia pública. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>	<p>Técnico. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo en el que tenga una subordinación que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, con excepción de los de docencia y beneficencia pública. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por el Comité de Selección por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como por su ausencia en los trabajos del Comité de Participación Ciudadana, en un lapso mayor de 60 días.</p>	<p>Actualmente, no se contempla ningún procedimiento para ser removido algún miembro del Comité de Participación Ciudadana ni la responsabilidad de acudir a las sesiones. Se busca equilibrar el sistema de responsabilidades de todos los miembros del Sistema Anticorrupción.</p>
<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Se adicionan 2 fracciones dotando de mayores atribuciones al Comité de Participación Ciudadana para atender responsabilidades no</p>

<p>I-XVIII...</p>	<p>I-XVIII...</p> <p>XIX. Participar a través de un representante en el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva, previsto por la ley de la materia;</p> <p>XX. Conocer y opinar sobre:</p> <p>A) Los informes de avance programático presupuestal de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>B) El proyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>C) Las contrataciones, licitaciones, adquisiciones y obras que realice la Secretaría Ejecutiva; y,</p> <p>D) El desempeño del personal de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>previstas actualmente.</p> <p>La fracción XX, con 4 incisos busca ejercitar mayores controles y participación del CPC en los trabajos de la Secretaría Ejecutiva, en el respeto a su autonomía, pero sin dejar de lado su acompañamiento.</p>
<p>Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones: I-III...</p> <p>IV. Garantizar el seguimiento de los temas</p>	<p>Artículo 22. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones: I-III...</p> <p>IV. Garantizar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité.</p>	<p>Se busca eliminar la ambigüedad de la fracción IV, aclarando que es dar el seguimiento a los "Acuerdos".</p>
<p>Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo</p>	<p>Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo</p>	<p>Se pretende que dotar de autonomía total a la Secretaría Ejecutiva, le</p>

<p>público, descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Morelia. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.</p>	<p>público, descentralizado autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Morelia. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos.</p> <p>Contará con una estructura operativa aprobada por el Comité de conformidad con las bases normativas respectivas, para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.</p>	<p>dará libertad operativa y presupuestaria, lo que ha sido una problemática durante este año.</p>
<p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité, a efecto de proveerle la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones; además, tendrá a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal.</p>	<p>Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité, el Comité de Participación Ciudadana y la Comisión Ejecutiva a efecto de proveerles la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones; además, tendrá a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal.</p>	<p>Busca clarificar que la función del Secretaría Ejecutiva sea de órgano de apoyo, tanto del Comité Coordinador, como del Comité de Participación Ciudadana y la Comisión Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado</p>	<p>Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado</p>	<p>La actual ley no prevé el período que durará en su cargo el titular del órgano de control interno, lo que se</p>

<p>por el Congreso del Estado, previa terna que envíe la Comisión de Selección, de conformidad con el procedimiento señalado en lo conducente por el artículo 18 de la presente Ley.</p> <p>El Congreso del Estado una vez recibida la terna de la Comisión de Selección, la someterá a votación del Pleno; será electo titular del órgano interno de control, el aspirante que obtenga el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.</p> <p>...</p>	<p>por un período de tres años por el Comité de Participación Ciudadana, previa terna que envíe la Comisión de Selección, de conformidad con el procedimiento señalado en lo conducente por el artículo 18 de la presente Ley.</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana una vez recibida la terna de la Comisión de Selección, convocará a sesión y la someterá a votación en un plazo no mayor de diez días; será electo titular del órgano interno de control, el aspirante que obtenga el voto de la mayoría de los integrantes presentes.</p>	<p>debe establecer.</p> <p>Se propone que sea el Comité de Participación Ciudadana quien nombre al contralor interno, de esta forma la facultad de control ciudadano se verá fortalecido.</p>
<p>Artículo 28. El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El titular del órgano interno de control podrá ser sancionado y removido conforme a los términos</p>	<p>Artículo 28. El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El titular del órgano interno de control podrá ser sancionado y removido por el Comité de Participación Ciudadana conforme</p>	<p>Se detalla la forma en que pueda ser removido el titular del órgano de control, bajo la óptica e hilo</p>

<p>que refiere el artículo 16 de la presente Ley.</p>	<p>al procedimiento señalado en el reglamento que al efecto emita el Comité de Participación Ciudadana y en los términos que refiere el siguiente artículo de la presente Ley.</p>	<p>conductor de que todos los funcionarios del sistema anticorrupción tengan un mecanismo claro para ser sancionados y removidos.</p>
<p>Artículo 31. El Órgano de Gobierno tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>	<p>Artículo 31. El Órgano de Gobierno tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley, la remoción del Secretario será responsabilidad del Comité de Participación Ciudadana conforme al procedimiento establecido por este, y deberá hacerse del conocimiento del Comité a través del Presidente del Órgano de Gobierno.</p>	<p>Se considera adecuado que la remoción del Secretario Técnico sea atribución de Comité de Participación Ciudadana, lo que permitirá tener mayor control y vigilancia en el desarrollo del SEA. Aunado al hecho de que los miembros del CPC pueden estar mayor tiempo y dando mejor seguimiento en las acciones del Secretario Técnico.</p>
<p>Artículo 34 (...)</p> <p>Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 34 (...)</p> <p>Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p>	

	<p>El Secretario Técnico será el responsable de considerar suficiencia presupuestal, insumos técnicos y recursos tanto materiales como humanos, para el cumplimiento de las metas planteadas por la Comisión Ejecutiva, quien deberán entregar a más tardar en el mes de junio de cada año su propuesta de trabajo para ser incluida en el presupuesto anual de la Secretaría Técnica.</p>	<p>Se pretende aclarar la obligación del Secretario Técnico de responsabilizarse de que todos los órganos del SEA tengan los recursos humanos y materiales para desarrollar su trabajo.</p>
<p>Artículo 35. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelecto.</p>	<p>Artículo 35. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelecto.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo a una terna que cumpla con los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p> <p>El Secretario Técnico podrá ser</p>	<p>Se detalla el mecanismo de remoción del Secretario Técnico.</p>

	<p>removido por acuerdo del Comité de Participación Ciudadana con la votación señalada en el presente artículo, conforme al procedimiento señalado en el reglamento que al efecto emita el Comité de Participación Ciudadana, y en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Actuar con negligencia en el cumplimiento de su deber; II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia; III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e, IV. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción. 	
Artículo 36. Para ser designado	Artículo 36. Para ser designado	

<p>Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: I-II... III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;</p>	<p>Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: I-II.. III. Derogar IV-VIII.. IX. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura o Poder Judicial de alguna entidad federativa, a menos que se haya separado de su cargo un año antes al día de su designación</p>	<p>Se propone derogar la limitante de la edad, pues la Suprema Corte de la Nación ha determinado que es inconstitucional.</p>
<p>Artículo 37. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones: I-XI... XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que</p>	<p>Artículo 37 Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones: I-XI... XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos presupuestales, humanos y materiales necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley, así</p>	<p>Se pretende aclarar la obligación del Secretario Técnico de responsabilizarse de que todos los órganos del SEA tengan los recursos humanos y materiales para</p>

<p>estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva; y, XIII...</p>	<p>como el apoyo de las áreas del Secretariado vinculadas para la realización de las actividades previstas. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva; y, XIII..</p>	<p>desarrollar su trabajo. Va en congruencia con el artículo 34</p>
<p>Artículo 57. En caso de que el Comité considere que las medidas de atención a las recomendaciones no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.</p>	<p>Artículo 57. En caso de que el Comité considere que las medidas de atención a las recomendaciones no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación, o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores o la autoridad rechace la recomendación, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, y en todo caso dar vista al superior jerárquico de la autoridad o al Congreso del Estado para que tome las medidas que conforme a derecho proceda.</p>	<p>Se busca que las recomendaciones si bien NO son vinculantes, si puedan tener un mecanismo para que en caso de no ser atendidas pueda darse vista superior jerárquico.</p>

REFORMAS CONSTITUCIONALES

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 109 ter.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de: Auditoría Superior de Michoacán, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano de Control Interno del Ejecutivo Estatal; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana; así como tres titulares de las contralorías municipales, electos por sus pares;</p>	<p>Artículo 109 ter.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de: Auditoría Superior de Michoacán, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Órgano de Control Interno del Ejecutivo Estatal; el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por un representante del Consejo del Poder Judicial del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana; así como tres titulares de las contralorías municipales, electos por sus pares; así como un</p>	<p>La propuesta ya se hizo desde la legislatura pasada ante la Junta de Coordinación Política y la iniciativa ya se ha presentado.</p>

<p>II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que acrediten conocimiento y/o contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley; y,</p> <p>III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:</p> <p>a) La operación de mecanismos de coordinación con el sistema federal y la aplicación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes estatales y municipales, en los términos que determine el Sistema Nacional;</p> <p>b) A nivel local, el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y actos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan y el establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en</p>	<p>representante del Comité de Participación Ciudadana que integre la Comisión Ejecutiva.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...; y,</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>	
---	---	--

materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y,
c) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción, así como el mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.